REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1189

Sevilla - Valle, Ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE:	LUISA MARIANA MOLINA VALENCIA.
EJECUTADO:	EYDER ANDRES RIVAS MORENO.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2023-00299-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la ley, después de notificado el demandado, **EYDER ANDRES RIVAS MORENO** por conducta concluyente, quien integra el extremo pasivo de la litis.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio No. 2291 del veintitrés (23) de octubre de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la demandante **LUISA MARIANA MOLINA VALENCIA** y en contra del señor **EYDER ANDRES RIVAS MORENO**; posteriormente en data del ocho (08) de abril del año 2024, el ejecutado arrima al paginario memorial mediante el cual refiere darse por enterada del proceso que cursa en su contra, solicitando información sobre el proceso y la medida de embargo que recae sobre su salario, configurándose lo que procesalmente se denomina notificación por conducta concluyente de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del Estatuto Procesal que taxativamente preceptúa:

> **"Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal…"

Así las cosas, interpreta este cognoscente, por medio de auto interlocutorio No. 0887 del nueve (09) de abril del año 2024, este despacho entendió que el extremo pasivo se notificó por conducta concluyente, el día dieciséis (16) de abril del presente año[1], fecha a partir de la cual se contabilizaron tres (03) días para retiro de copias hasta el diecinueve (19) de abril de la misma calenda, corriendo el término de traslado de diez (10) días desde el veintidós (22) de abril del presente año, hasta el seis (06) de mayo del año 2024, sin que durante ese periodo temporal hubiese desplegado ejercicio de defensa alguno el convocado a juicio.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

[1] *Lo anterior por cuanto se remitió a su email el traslado de la demanda y anexos el día 15 de abril de 2024 a las 18:36 (tarde).*

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

> **"Articulo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas**
> (…)
> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada EYDER ANDRES RIVAS MORENO**, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que posteriormente lleguen a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado y, así mismo, el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **074** DEL
09 DE MAYO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38045ca489b16739a74c0fdb5b34e4aed803aba219bd7c264319b135b1cd930c**

Documento generado en 08/05/2024 11:01:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica